



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Comercio Internacional

2010/0101(COD)

12.11.2010

OPINIÓN

de la Comisión de Comercio Internacional

para la Comisión de Presupuestos

sobre la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se concede al Banco Europeo de Inversiones una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión Europea
(COM(2010)0174 – C7-0110/2010 – 2010/0101(COD))

Ponente de opinión: William (The Earl of) Dartmouth

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La Unión Europea proporciona una garantía presupuestaria al Banco Europeo de Inversiones (BEI) para cubrir los riesgos políticos y soberanos asociados a sus operaciones de préstamo y de garantía de préstamos realizadas en el exterior en apoyo de sus objetivos de política exterior. La garantía de la UE para las operaciones del BEI en el exterior es un medio eficaz de combinar los fondos presupuestarios de la UE (a través de la dotación del Fondo de Garantía para acciones exteriores, que respalda la garantía de la UE) con los recursos propios del BEI, basándose en la fortaleza financiera del BEI, y asegurando al mismo tiempo que no se vea afectada la solidez financiera de éste.

Los nuevos elementos que han de introducirse en la nueva decisión son los siguientes:

* Activación del «mandato opcional», de un importe de 2 000 millones de euros, que la Decisión mantuvo en reserva. Este mandato opcional se activará no como un aumento de los límites máximos regionales individuales, sino como un mandato para proyectos que contribuyan a la lucha contra el cambio climático en todas las regiones cubiertas por la Decisión.

* Sustitución del actual sistema de objetivos regionales para las operaciones bajo la garantía de la UE por un sistema de objetivos horizontales de alto nivel que cubran todas las regiones bajo el mandato exterior. Estos objetivos de alto nivel se incluirán en los artículos de la decisión propuesta y cubrirán las áreas del cambio climático, las infraestructuras sociales y económicas y el desarrollo del sector privado local.

* Elaboración por la Comisión, junto con el BEI, y en consulta con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), de directrices operativas para cada región en el marco del mandato exterior, con objeto de reforzar la relación entre la aplicación de las actividades del BEI conforme a los objetivos generales de alto nivel bajo el mandato exterior y las estrategias regionales de la UE.

* Reforzamiento de la capacidad del BEI para apoyar los objetivos de desarrollo de la UE mediante:

* Activación del mandato exterior del BEI para Islandia, Belarús, Libia, Iraq y Camboya.

2. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

La propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo se basa en la doble base jurídica de los artículos 209 y 212 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

El BEI se creó mediante el Tratado de Roma en 1958 como banco de préstamos a largo plazo de la Unión Europea. El BEI es ante todo un banco, que debe operar según principios comerciales y bancarios normales. Según la estrategia operativa del BEI, sus objetivos son 1) financiar proyectos viables y 2) obtener préstamos en los mercados de capital para financiar dichos proyectos.

Respecto a esta estrategia, la garantía de la UE al banco claramente constituye una excepción. Es necesario asegurarse de que la garantía no comporte una desviación respecto a la buena gestión financiera en las operaciones del BEI y de que el banco disponga de autonomía comercial a la hora de evaluar y seleccionar los proyectos que financiará.

Además, los contribuyentes europeos tienen que ser conscientes de la exposición al riesgo para el presupuesto de la Unión Europea que generan estas decisiones financieras a menudo de gran complejidad. Debe quedar clara asimismo la necesidad de respetar la estrategia operativa del banco y de no camuflar fondos de desarrollo entre la financiación del BEI.

ENMIENDAS

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que incorpore en su informe las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Decisión Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Además de su misión fundamental de financiar las inversiones en la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha emprendido desde 1963 operaciones de financiación fuera de la Unión Europea en apoyo de las políticas de la UE en el exterior. Esto permite que los fondos del presupuesto de la UE disponibles para regiones situadas fuera de la UE sean complementados con la financiación del BEI en favor de los países beneficiarios.

Enmienda

(1) Además de su misión fundamental de financiar las inversiones en la Unión Europea, el Banco Europeo de Inversiones (BEI) ha emprendido desde 1963 operaciones de financiación fuera de la Unión Europea en apoyo de las políticas de la UE en el exterior. Esto permite que los fondos del presupuesto de la UE disponibles para regiones situadas fuera de la UE sean complementados con la financiación del BEI en favor de los países beneficiarios. ***Las operaciones del BEI en apoyo a la política exterior de la UE deben llevarse a cabo según los principios de buena gestión financiera.***

Justificación

Las operaciones efectuadas bajo este mandato son las operaciones bancarias garantizadas por los fondos de los contribuyentes europeos. A pesar de los objetivos políticos, la Decisión debe incluir una obligación de gestionar estas garantías y las operaciones del BEI relacionadas de manera viable desde el punto de vista financiero y responsablemente desde

el punto de vista comercial.

Enmienda 2

Propuesta de Decisión Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) En el artículo 209 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en conexión con su artículo 208, se establece que el BEI contribuirá, en las condiciones previstas en sus Estatutos, a la ejecución de las acciones necesarias para el logro de los objetivos de la política de la Unión en materia de cooperación al desarrollo.

Justificación

Se hace referencia al asunto del Tribunal de Justicia de la UE C-155/07 Parlamento Europeo / Consejo de la Unión Europea, sentencia de 6 de noviembre de 2008, en relación con las obligaciones del BEI en virtud del Tratado.

Enmienda 3

Propuesta de Decisión Considerando 8

Texto de la Comisión

Enmienda

(8) Además de los límites máximos regionales, el mandato opcional de 2 000 millones de euros deberá activarse y asignarse en apoyo de las operaciones de financiación del BEI en el ámbito de la atenuación de los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo en las regiones cubiertas por el mandato. El BEI, con su experiencia y recursos y en estrecha cooperación con la Comisión, podría contribuir a ayudar a las autoridades públicas y al sector privado a combatir el cambio climático y a utilizar del mejor modo posible la financiación disponible.

(8) Además de los límites máximos regionales, el mandato opcional de 2 000 millones de euros deberá activarse y asignarse en apoyo de las operaciones de financiación del BEI en el ámbito de la atenuación de los efectos del cambio climático y la adaptación al mismo en las regiones cubiertas por el mandato. El BEI, con su experiencia y recursos y en estrecha cooperación con la Comisión, podría contribuir a ayudar a las autoridades públicas y al sector privado a combatir el cambio climático y a utilizar del mejor modo posible la financiación disponible.

En el caso de los proyectos de atenuación de los efectos del cambio climático y de adaptación al mismo, los recursos del BEI deberán complementarse cuando ello sea posible con fondos concedidos en condiciones favorables con cargo al presupuesto de la UE, mediante una combinación eficaz y coherente de subvenciones y préstamos para la financiación de acciones de lucha contra el cambio climático en el contexto de la ayuda exterior de la UE.

En el caso de los proyectos de atenuación de los efectos del cambio climático y de adaptación al mismo, los recursos del BEI deberán complementarse cuando ello sea posible con fondos concedidos en condiciones favorables con cargo al presupuesto de la UE, mediante una combinación eficaz y coherente de subvenciones y préstamos para la financiación de acciones de lucha contra el cambio climático en el contexto de la ayuda exterior de la UE. ***En este sentido, es pertinente que el informe anual de la Comisión al Parlamento Europeo contenga un informe detallado de los instrumentos financieros utilizados para financiar estos proyectos en el que se identifiquen los importes de las garantías en virtud del mandato opcional y los importes de becas y préstamos.***

Justificación

Pueden combinarse las garantías con otros tipos de financiación. Por lo tanto, resulta fundamental que el Parlamento Europeo reciba un resumen anual de toda la financiación relativa a la presente Decisión.

Enmienda 4

Propuesta de Decisión Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) Por otra parte, la evaluación llega a la conclusión de que, aunque las operaciones realizadas por el BEI en el periodo cubierto por la evaluación (2000-2009) habían sido globalmente conformes a las políticas de la UE en el exterior, debía reforzarse y hacerse más explícita y estructurada la relación entre los objetivos estratégicos de la UE y su aplicación práctica por el BEI.

Enmienda

(9) Por otra parte, la evaluación llega a la conclusión de que, aunque las operaciones realizadas por el BEI en el periodo cubierto por la evaluación (2000-2009) habían sido globalmente conformes a las políticas de la UE en el exterior, debía reforzarse y hacerse más explícita y estructurada la relación entre los objetivos estratégicos de la UE y su aplicación práctica por el BEI. ***Es adecuado asegurar que las operaciones se llevan a cabo de una manera económicamente viable y de conformidad con los principios de buena gestión financiera.***

Enmienda 5

Propuesta de Decisión Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) A fin de fomentar la coherencia del mandato, reforzar el apoyo de la actividad de financiación exterior del BEI a las políticas de la UE y proporcionar el máximo beneficio a los beneficiarios, la presente Decisión deberá establecer objetivos horizontales de alto nivel en el mandato para las operaciones financieras del BEI en todos los países elegibles, aprovechando las ventajas comparativas del BEI en las áreas en las que ya ha obtenido buenos resultados. Así pues, en todas las regiones cubiertas por la presente Decisión, el BEI deberá financiar proyectos en las áreas de atenuación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo, infraestructuras sociales y económicas (principalmente, transporte, energía, con inclusión de energías renovables y seguridad energética, e infraestructuras medioambientales, con inclusión de agua y saneamiento, así como tecnologías de la comunicación y la información (TIC)), y desarrollo del sector privado local, particularmente en apoyo de las pequeñas y medianas empresas (PYME). En estos ámbitos, la integración regional entre países socios, con inclusión de la integración económica entre países en fase de preadhesión, países vecinos y la UE, deberá constituir un objetivo subyacente de las operaciones de financiación del BEI.

Enmienda

(11) A fin de fomentar la coherencia del mandato, reforzar el apoyo de la actividad de financiación exterior del BEI a las políticas de la UE y proporcionar el máximo beneficio a los beneficiarios, la presente Decisión deberá establecer objetivos horizontales de alto nivel en el mandato para las operaciones financieras del BEI en todos los países elegibles, aprovechando las ventajas comparativas del BEI en las áreas en las que ya ha obtenido buenos resultados. Así pues, en todas las regiones cubiertas por la presente Decisión, el BEI deberá financiar proyectos en las áreas de atenuación de los efectos del cambio climático y adaptación al mismo, infraestructuras sociales y económicas (principalmente, transporte, energía, con inclusión de energías renovables, ***investigación y desarrollo (I+D) en nuevas fuentes de energía*** y seguridad energética, e infraestructuras medioambientales, con inclusión de agua y saneamiento, así como tecnologías de la comunicación y la información (TIC)), y desarrollo del sector privado local, particularmente en apoyo de las pequeñas y medianas empresas (PYME), ***para impulsar el crecimiento económico sostenible y la creación de puestos de trabajo. Cabe recordar que la mejora del acceso de las PYME al capital puede desempeñar una función esencial en el fomento del desarrollo económico y en la lucha contra el desempleo.*** En estos ámbitos, la integración regional entre países socios, con inclusión de la integración económica entre países en fase de preadhesión, países vecinos y la UE, deberá constituir un objetivo subyacente de las operaciones de financiación del BEI. ***El***

BEI puede respaldar la presencia de la UE en los países asociados a través de inversiones extranjeras directas que contribuyan a la promoción de la tecnología y de la transferencia de conocimientos, tanto para las inversiones en los ámbitos mencionados como por su cuenta y riesgo. El BEI debe contribuir a la inversión extranjera directa europea en los países socios, inclusive como parte de cooperaciones público-privadas en beneficio mutuo, con el fin de fomentar la innovación y el desarrollo en los ámbitos de proyectos mencionados más arriba.

Enmienda 6

Propuesta de Decisión Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(11 bis) Con el fin de llegar efectivamente hasta las PYME, el BEI debería cooperar con las instituciones financieras intermediarias locales en los países elegibles que demuestren repercutir las concesiones en materia de tipos de interés en sus clientes, cotejar los proyectos de sus clientes con los objetivos de la UE para el desarrollo y aportar un valor añadido respecto de la financiación que ofrece el mercado. Las actividades financieras intermediarias en apoyo de las PYME deben ser completamente transparentes y comunicarse regularmente al BEI.

Justificación

La adaptación al cambio climático es un ámbito político en el que hay que tener especialmente en cuenta las circunstancias locales y para el que es esencial que los intermediarios financieros sean eficaces. Por ello, el BEI debería cerciorarse de que dichos intermediarios son responsables y actúan en beneficio de sus clientes, de conformidad con los objetivos de los programas del BEI.

Enmienda 7

Propuesta de Decisión Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) El BEI apoyará la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2015 en todas las zonas en las que opere.

Enmienda 8

Propuesta de Decisión Considerando 16

Texto de la Comisión

Enmienda

(16) La actividad del BEI en los países vecinos deberá enmarcarse en la Política Europea de Vecindad, en virtud de la cual la UE tiende a desarrollar una relación especial con los países vecinos con vistas a crear una zona de prosperidad y buenas relaciones de vecindad, fundamentada en los valores de la UE y caracterizada por unas relaciones estrechas y pacíficas basadas en la cooperación. Para alcanzar estos objetivos, la UE y sus socios aplican planes de acción bilaterales acordados en común que definen una serie de prioridades, relativas, en particular, a las cuestiones políticas y de seguridad, los asuntos económicos y comerciales, las preocupaciones medioambientales y la integración de las redes de transporte y energía. La Unión por el Mediterráneo, la Asociación Oriental, y la Sinergia del Mar Negro son iniciativas multilaterales y regionales complementarias de la Política Europea de Vecindad que tienden a fomentar la cooperación entre la UE y los respectivos grupos de países vecinos asociados que afrontan retos comunes y/o comparten un espacio geográfico común.

(16) La actividad del BEI en los países vecinos deberá enmarcarse en la Política Europea de Vecindad, en virtud de la cual la UE tiende a desarrollar una relación especial con los países vecinos con vistas a crear una zona de prosperidad y buenas relaciones de vecindad, fundamentada en los valores de la UE y caracterizada por unas relaciones estrechas y pacíficas basadas en la cooperación. Para alcanzar estos objetivos, la Unión y sus socios aplican planes de acción bilaterales acordados en común que definen una serie de prioridades, relativas, en particular, a las cuestiones políticas y de seguridad, los asuntos económicos y comerciales, las preocupaciones medioambientales **y sociales**, y la integración de las redes de transporte y energía, **como el proyecto de gasoducto Nabucco, que reviste especial interés para la UE**. La Unión por el Mediterráneo, la Asociación Oriental, y la Sinergia del Mar Negro son iniciativas multilaterales y regionales complementarias de la Política Europea de Vecindad que tienden a fomentar la cooperación entre la UE y los respectivos

La Unión por el Mediterráneo apoya la mejora **de la situación socioeconómica**, la solidaridad y la integración regional, el desarrollo sostenible y el fomento de los conocimientos, subrayando la necesidad de aumentar la cooperación financiera en apoyo de proyectos regionales y transnacionales. La Asociación Oriental tiende a crear las condiciones necesarias para acelerar la asociación política y fomentar la integración económica entre la UE y los países asociados orientales. La Federación Rusa y la UE tienen una amplia asociación estratégica, distinta de la Política Europea de Vecindad, que se expresa a través de las hojas de ruta y los espacios comunes. Dicha estrategia se complementa a nivel multilateral con la Dimensión Septentrional, que proporciona un marco **par** la cooperación entre la UE, Rusia, Noruega e Islandia.

grupos de países vecinos asociados que afrontan retos comunes y/o comparten un espacio geográfico común. La Unión por el Mediterráneo apoya la mejora **del desarrollo socioeconómico**, la solidaridad y la integración regional, el desarrollo sostenible y el fomento de los conocimientos, subrayando la necesidad de aumentar la cooperación financiera en apoyo de proyectos regionales y transnacionales, **así como en apoyo de las PYME**. La Asociación Oriental tiende a crear las condiciones necesarias para acelerar la asociación política y fomentar la integración económica entre la UE y los países asociados orientales. La Federación Rusa y la UE tienen una amplia asociación estratégica, distinta de la Política Europea de Vecindad, que se expresa a través de las hojas de ruta y los espacios comunes. Dicha estrategia se complementa a nivel multilateral con la Dimensión Septentrional, que proporciona un marco **para** la cooperación entre la UE, Rusia, Noruega e Islandia.

Enmienda 9

Propuesta de Decisión

Artículo 2 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. Tanto el mandato general como el mandato relativo al cambio climático se gestionarán con arreglo a los principios de la buena gestión financiera.

Enmienda 10

Propuesta de Decisión

Artículo 3 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. El BEI aumentará **progresivamente** sus actividades en los sectores sociales, tales

3. El BEI aumentará sus actividades en los sectores sociales tales como los de sanidad,

como los de sanidad y educación.

educación y la lucha contra el desempleo con vistas a realizar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2015, así como en el fortalecimiento de la capacidad administrativa y la eficiencia de las autoridades locales.

Enmienda 11

Propuesta de Decisión Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Además de la evaluación ex ante de los aspectos relativos al desarrollo, el BEI **reforzará su** supervisión durante la realización del proyecto, en particular, en lo relativo a los efectos del proyecto sobre el desarrollo.

Enmienda

2. Además de la evaluación ex ante de los aspectos relativos al desarrollo, el BEI **efectuará una** supervisión **exhaustiva** durante la realización del proyecto, en particular, en lo relativo a los efectos del proyecto sobre el desarrollo, **el medio ambiente y los derechos humanos. En la supervisión se abordará la eficacia de los intermediarios financieros. Los resultados de la supervisión se harán públicos con regularidad.**

Enmienda 12

Propuesta de Decisión Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Las operaciones financieras del BEI se llevarán a cabo cada vez más, cuando proceda, en cooperación con otras instituciones financieras internacionales o instituciones financieras bilaterales europeas, a fin de maximizar las sinergias, la cooperación y la eficacia, y asegurar una distribución razonable de los riesgos y unas condiciones coherentes para los proyectos y sectores.

Enmienda

1. Las operaciones financieras del BEI se llevarán a cabo cada vez más, cuando proceda, en cooperación con otras instituciones financieras internacionales o instituciones financieras bilaterales europeas, a fin de maximizar las sinergias, la cooperación y la eficacia, y asegurar una distribución **prudente** y razonable de los riesgos y unas condiciones coherentes para los proyectos y sectores.

Enmienda 13

Propuesta de Decisión Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones financieras del BEI llevadas a cabo con arreglo a la presente Decisión. El informe incluirá una evaluación de las operaciones financieras del BEI, por proyecto, sector, país y región, y de la contribución de las operaciones financieras del BEI al cumplimiento de los objetivos estratégicos y de política exterior de la UE. En particular, el informe evaluará la conformidad de las operaciones de financiación del BEI con la presente Decisión, teniendo en cuenta las directrices operativas mencionadas en el artículo 5, e incluirá apartados relativos al valor añadido conforme a las políticas de la UE y apartados sobre la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras internacionales e instituciones bilaterales, inclusive en materia de cofinanciación.

Enmienda

1. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones financieras del BEI llevadas a cabo con arreglo a la presente Decisión. El informe incluirá una evaluación de las operaciones financieras del BEI, por proyecto, sector, país y región, y de la contribución de las operaciones financieras del BEI al cumplimiento de los objetivos estratégicos y de política exterior de la UE. En particular, el informe evaluará la conformidad de las operaciones de financiación del BEI con la presente Decisión, teniendo en cuenta las directrices operativas mencionadas en el artículo 5, e incluirá apartados relativos al valor añadido conforme a las políticas de la UE y apartados sobre la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras internacionales e instituciones bilaterales, inclusive en materia de cofinanciación. ***En particular, dicho informe deberá contener un desglose detallado de todos los recursos financieros de la Unión utilizados en combinación con la financiación del BEI y con otros donantes, con lo que ofrecerá una descripción detallada de la exposición a riesgos financieros de las operaciones de financiación llevadas a cabo en virtud de la presente Decisión.***

Enmienda 14

Propuesta de Decisión Artículo 10 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. A efectos de lo dispuesto en el

Enmienda

2. A efectos de lo dispuesto en el

apartado 1, el BEI proporcionará a la Comisión informes anuales sobre las operaciones financieras que haya llevado a cabo en virtud de la presente Decisión, a nivel de proyecto, sector, país y región, y sobre el cumplimiento de los objetivos estratégicos y de política exterior de la *Comunidad*, incluida la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras internacionales e instituciones bilaterales.

apartado 1, el BEI proporcionará a la Comisión informes anuales sobre las operaciones financieras que haya llevado a cabo en virtud de la presente Decisión, a nivel de proyecto, sector, país y región, y sobre el cumplimiento de los objetivos estratégicos y de política exterior de la *UE*, incluida la cooperación con la Comisión y con otras instituciones financieras internacionales e instituciones bilaterales. ***Como parte del informe anual de la Comisión a que se refiere el artículo 10 de la presente Decisión, se notificará al Parlamento Europeo y al Consejo todo acuerdo entre el BEI y otras instituciones financieras internacionales o bilaterales referente a operaciones financieras en el marco de la presente Decisión.***

Enmienda 15

Propuesta de Decisión Artículo 14

Texto de la Comisión

La Comisión presentará un informe final sobre la aplicación de la presente Decisión a más tardar el 31 de octubre de 2014.

Enmienda

La Comisión presentará ***al Parlamento Europeo y al Consejo*** un informe final sobre la aplicación de la presente Decisión a más tardar el 31 de octubre de 2014.

PROCEDIMIENTO

Título	Concesión al Banco Europeo de Inversiones de una garantía de la UE frente a las pérdidas que se deriven de préstamos y garantías concedidos para la realización de proyectos fuera de la Unión Europea		
Referencias	COM(2010)0174 – C7-0110/2010 – 2010/0101(COD)		
Comisión competente para el fondo	BUDG		
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 19.5.2010		
Ponente de opinión Fecha de designación	William (The Earl of) Dartmouth 1.6.2010		
Examen en comisión	14.7.2010	30.8.2010	28.9.2010
Fecha de aprobación	9.11.2010		
Resultado de la votación final	+: 21	–: 0	0: 3
Miembros presentes en la votación final	William (The Earl of) Dartmouth, Kader Arif, Daniel Caspary, Christofer Fjellner, Joe Higgins, Yannick Jadot, Bernd Lange, David Martin, Emilio Menéndez del Valle, Vital Moreira, Niccolò Rinaldi, Helmut Scholz, Robert Sturdy, Keith Taylor, Jan Zahradil, Pablo Zalba Bidegain		
Suplente(s) presente(s) en la votación final	George Sabin Cutaş, Béla Glattfelder, Małgorzata Handzlik, Maria Eleni Koppa, Elisabeth Köstinger, Jörg Leichtfried, Michael Theurer, Jarosław Leszek Wałęsa		
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Anna Záborská		